DNBC

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS
RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DE 2025.

(POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO DE COMODATO SOBRE EL BIEN: VEHÍCULO CAMIONETA UNIDAD PARA LA COOPERACIÓN OPERATIVA – VOLKSWAGEN AMAROK.

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1575 de 2012 "*Ley General de Bomberos de Colombia*", en su artículo 5, creó la Dirección Nacional de Bomberos como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, cuya sede será en Bogotá.

Que el Decreto 350 de 2013 *"Por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, consagra como objetivo principal de la Dirección Nacional de Bomberos, dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente éste servicio público esencial.

Que el objetivo de la Dirección Nacional de Bomberos, es el relativo a dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente éste servicio público esencial; así mismo la Dirección Nacional cumplirá entre otras, las siguientes funciones: (...) "1. Dirigir, orientar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento del objeto de la Dirección Nacional de Bomberos y ejercer su representación legal., "6 Ejercer y hacer seguimiento a la debida administración y utilización de los recursos de la Dirección." 7.Coordinar y apoyar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos en la atención de emergencias relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.14. *Implementar los procesos y procedimientos para la administración de bienes y servicios administrativos de la Dirección". "15. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la Dirección, velando por que se cumplan las normas vigentes sobre la materia*"."...22. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad."(...).

Que los proyectos de fortalecimiento presentados por los Cuerpos de Bomberos del País y aprobados por la Junta Nacional de Bomberos, como organismo decisor de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos y asesor de la Dirección Nacional de Bomberos serán financiados con los recursos del Fondo Nacional de Bomberos.

Que el Fondo Nacional de Bomberos es una cuenta especial de la Nación, manejada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, cuyo fin es el interés público, asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos para fortalecer los cuerpos de bomberos.

Que el fondo Nacional de Bomberos se financia con los siguientes recursos: **(i).** Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al fondo nacional de bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al fondo nacional de bomberos, como mínimo, la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión.

Que los recursos del Fondo Nacional de Bomberos serán destinados a financiar o cofinanciar:

1. Los planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

2. Proyectos de los cuerpos de bomberos que hayan sido aprobados por la Junta Nacional de Bomberos, atendiendo a su viabilidad técnica, jurídica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes y programas de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo contra incendio y demás calamidades conexas, capacitación de las unidades bomberiles, e infraestructura física y equipamiento.

3. Podrá financiar o cofinanciar la creación, funcionamiento y sostenimiento del Registro Único Nacional de Estadísticas de Bomberos.

4. Implementación y puesta en marcha de la Escuela Nacional y de las Escuelas Regionales de Bomberos.

Que, para el cumplimiento de cada uno de los objetivos antes descritos, la UAE – Dirección Nacional de Bomberos, dispone de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos, razón por la cual es la Junta Nacional de Bomberos de Colombia quien aprueba los proyectos conducentes al fortalecimiento bomberil.

Que Colombia necesita una transformación para asumir los retos que representan sus condiciones de riesgo, de variabilidad climática y los escenarios de cambio climático para su territorio, puesto que son factores que hacen que las causas de los desastres estén cambiando y sus impactos se estén amplificando. No hacerlo podría erosionar los esfuerzos para la construcción de un país más competitivo, equitativo y sostenible.

La Dirección Nacional de Bomberos en cumplimiento de sus objeto misional de velar por una prestación efectiva por parte de los municipios del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, ha planteado una estrategia de fortalecimiento nacional para incrementar la capacidad de repuesta operativa de los cuerpos de bomberos voluntarios, oficiales y aeronáuticos, consistente en la entrega de vehículos y equipos especializados que les permitan

atender de manera eficiente los incidentes relacionados con la actividad Bomberil, minimizando los riesgos asociados a la comunidad y medio ambiente.

De acuerdo con lo regulado en la Ley 1575 de 2012, **por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, son funciones de la Dirección Nacional de Bomberos en su artículo 6º:**

- *(...)*
- *"Fortalecer la actividad bomberil (...)*

Que, mediante sesión del 15 de febrero de 2022, la Junta Nacional de Bomberos aprobó la distribución de los recursos de inversión del Fondo Nacional de Bomberos para la vigencia 2021, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y productos formulados en el proyecto de inversión *"Fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos de Colombia – Nacional". En consecuencia,* en acta 001 del 15 de febrero de 2022, la Junta Nacional de Bomberos, analizó, y aprobó la regionalización para la asignación de los equipos y vehículos adquiridos en la vigencia 2021, con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los cuerpos de bomberos antes situación de emergencia, adquirir vehículos, herramientas, equipos y accesorios especializados para la atención de emergencias.

Para la realización de regionalización aprobada, la Dirección Nacional de Bomberos priorizó algunos cuerpos de bomberos voluntarios, y así continuar con el fortalecimiento de la capacidad de respuesta del servicio público esencial de bomberos en los diferentes municipios del territorio nacional teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Cuerpos de bomberos que no han sido fortalecidos.
- Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) – Municipios PDET.
- Reporte de emergencias al RUE.

Para todos los Cuerpos de Bomberos se revisó y se tuvo en cuenta:

Pertinencia: se realiza análisis de la siniestralidad reportada de los Departamentos y los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional en esta vigencia, evidenciando la atención de las diferentes emergencias por fenómenos naturales y antrópicos que generan riesgos a las comunidades en cada región, debido a las características propias de la topografía y su ubicación geográfica en el país, por lo anterior, se hace necesario que los Bomberos cuenten con equipos y herramientas para atender incidentes relacionados con incendios forestales, rescate urbano, rescates vehiculares, bombas para incendios

Así mismo, se tienen en cuenta los **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)**, por tanto, en cada departamento se priorizan para el fortalecimiento a los Cuerpos de Bomberos que están en territorios PDET, cuyo objetivo es estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional.

Punto de vista financiero: En el proyecto entregado en el plan de acción presentado por el delegado Departamental de Bomberos, indica los recursos y la viabilidad financiera para respaldar cada proyecto.

Punto de vista jurídico: se revisó la documentación legal de cada Cuerpo de Bomberos, verificando que esté actualizada en el módulo del RUE, y así cumpla los requisitos establecidos por los artículos 34 y 35 de lay 1575 de 2012, asi como también, en los decretos 352 y 527 de 2013, para los proyectos presentados para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos del país para la debida prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Que, en la referida sesión, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial para la gestión del riesgo, se acordó asignar a los SIGUIENTES CUERPOS DE BOMBEROS, VEHÍCULO CAMIONETA UNIDAD PARA LA COOPERACIÓN OPERATIVA FORD RANGER XLS 2023:

Tabla No. 1 **CUERPOS DE BOMBEROS**

ITEM	EQUIPOS O VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS	DEPARTAMENTO	TIPO DE CUERPO
1	CAMIONETA VEHICULOS OPERATIVOS FORD RANGER XLS	CAUCA	VOLUNTARIO

FUENTE DEL CUADRO: ACTA No. 001 15 DE FEBRERO 2022

Que el CAMIONETA UNIDAD VEHICULOS OPERATIVOS FORD RANGER XLS 2023 está conformado por los siguientes elementos:

ITEM	DESCRIPCION	MOTOR	CHASIS	LÍNEA
1	CAMIONETA VEHICULOS OPERATIVOS FORD RANGER XLS	SA2QPJ292581	8AFAR23L0PJ292581	RANGER

Que la destinación de esta VEHÍCULO CAMIONETA UNIDAD PARA LA COOPERACIÓN OPERATIVA debe garantizar la efectiva prestación del servicio público de prevención y atención de emergencias y desastres; el cual se debe prestar de manera efectiva por los cuerpos de bomberos destinatarios de estos.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional del Bomberos.entregará CAMIONETA UNIDAD VEHICULOS OPERATIVOS, transfiere de manera temporal la posesión de estos bienes, con destinación específica adquiridos con recursos del Fondo Nacional de Bomberos, para que estas queden al debido cuidado, mantenimiento preventivo y buen uso, garantizando el servicio público esencial. Sin perjuicio de las Garantías que ofrece el proveedor.

Que la honorable Corte Constitucional ha precisado los alcances del artículo 355 de la Constitución Nacional en varios pronunciamientos, entre ellos la sentencia C-251 de 1996, que puede sintetizarse así:1. "La Constitución no prohíbe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expresos".

Que la adjudicación de los bienes objeto de esta resolución, tiene como fin exclusivo el cumplimiento de las actividades de prevención, atención y mitigación de emergencias y desastres desarrolladas por las entidades destinatarias, quienes prestan el servicio público esencial de Bomberos en sus respectivos municipios, actividad que se encuentra registrada debidamente en la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos y con personería jurídica reconocida, como a continuación se relacionan en la tabla: No 2. Información legal de los cuerpos de Bomberos.

ITEM	DEPARTAMENTO	CUERPO DE BOMBEROS	TIPO DE CUERPO	N° IDENTIFICACION	DIGNATARIO
1	SANTANDER	LOS SANTOS	VOLUNTARIO	13.722.107	MANUEL SALAZAR HERNÁNDEZ

Lo anterior, con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la vida y el ambiente sano entre otros, los cuales son garantizados por el personal bomberil.

Finalmente, este proceso asegurará el cumplimiento de los objetivos trazados por la Dirección Nacional de Bomberos, optimizando la utilización de los recursos públicos, fortaleciendo el sistema nacional de gestión del riesgo y contribuyendo a la mejora de la capacidad de respuesta ante emergencias en todo el territorio nacional.

Por lo antes expuesto, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, requiere adelantar el presente proceso de contratación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. CAUSAL DE CONTRATACIÓN.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que:

"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...".

El código civil define el contrato de comodato en los siguientes términos: Artículo 2200: "Aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman COMODANTE y COMODATARIO, así las cosas de conformidad con la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...", siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y solo si se observen los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien".*

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales preceptúa que "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

A su vez, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece. "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Es claro que, por la obligación de garantizar la conservación del bien, el COMODATARIO, quien usa y goza de él a título gratuito, debe asumir obligaciones tales como pago de servicios públicos, seguros y demás gastos que son propios del bien y que se encuentran íntimamente vinculados con su uso y, en general, con el ámbito de las responsabilidades del COMODATARIO que prevé el Código Civil.

Que, de acuerdo con lo regulado por el código civil, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que EL COMODATARIO debe darle el uso al bien objeto del contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Así mismo, la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala claramente la viabilidad jurídica de este tipo de contrato y los límites que se deben tener en cuenta al momento de su celebración:

> "ARTICULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus muebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores, ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables" (...).

Con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Asimismo, se ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia 85001-23-31-000-2000-00178-01(23040) del 09 de abril de 2014 sobre la naturaleza del contrato de comodato y sus características:

"...Previa descomposición de la regulación legal del comodato, la doctrina ha deducido las siguientes características: de real, unilateral, gratuito y principal; real: porque si no hay entrega del bien bajo cualquiera de las formas de tradición previstas en los artículos 754 y 756 del Código Civil no puede hablarse de comodato; unilateral: porque una vez se encuentre perfeccionado sólo surgen para el comodatario las obligaciones de conservación y uso del bien de acuerdo con el objeto convenido, y la obligación de restitución surge una vez finalizado el correspondiente plazo contractual; sólo en casos especiales surge para el comodante la obligación de indemnización y de pago de mejoras, que no alcanzan a modificar su unilateralidad; gratuito porque que el uso de la cosa se proporciona sin contraprestación alguna y, por último la característica de principal porque no necesita de otro acto jurídico para existir."(...)

"Dentro de las obligaciones que adquiere (sic) el COMODATARIO, se encuentran, por definición legal, las de conservación de la cosa, de uso con sujeción a lo convenido y de restitución, en torno al bien dado en comodato" (...)

En el mismo pronunciamiento, hace referencia a las obligaciones que surgen en razón a este tipo de contratos:

"En virtud de este negocio jurídico, surgen las siguientes obligaciones a cargo del comodatario: i) usar la cosa únicamente para el uso convenido o, a falta de éste, para el uso ordinario propio de su clase, so pena de reparar todo perjuicio y restituir en forma inmediata el bien (art. 2002 del C.C.); ii) emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responder, si el comodato se hubiere acordado en pro del comodatario, hasta de culpa levísima, si lo fuere de ambas partes, de culpa grave y, si del comodante, de culpa lata, por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa (arts. 2003 y 2004 del C.C.); iii) responder del caso fortuito, cuando empleó la cosa en un uso indebido o demoró su restitución, a menos que se acredite que el deterioro o pérdida hubiera sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora, así como cuando éste ha sobrevenido por culpa suya, o cuando, en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la propia, prefirió deliberadamente la suya y cuando expresamente se ha hecho responsable del caso fortuito (art. 2003 del C.C.); y iv) restituir la cosa prestada en el tiempo convenido o, a falta de convención, después de su uso, restitución que podrá exigirse aún antes de tiempo si muere el comodatario, o le sobreviene al comodante una obligación imprevista y urgente de la cosa, o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa (art. 2005 del C.C.)." (...)

Por otro lado, la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente también se ha pronunciado sobre esta modalidad de contratación en documento C-685 DE 2024 de la siguiente forma:

"El marco jurídico vigente de los contratos de comodato se rige por las siguiente reglas: i) las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, por un término máximo de cinco (5) años, renovables, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989; ii) las entidades estatales pueden celebrar contratos de comodato de bienes muebles entre sí, de acuerdo con las reglas del Código Civil; iii) en virtud del artículo 355 de la Constitución Política, las entidades estatales pueden entregar en comodato sus bienes muebles a entidades privadas sin ánimo de lucro, y el

tiempo de duración del contrato estará sujeto en todo caso a la actividad misional de la respectiva entidad estatal de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y; iv) las entidades estatales pueden celebrar contratos de comodato con privados, actuando en calidad de comodatarias, caso en el cual no tienen restricción normativa para celebrar este tipo de contratos, con fundamento en la autonomía de la voluntad que establece el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio del cumplimiento de los principios constitucionales aplicables a la función administrativa y los de la contratación estatal. En estos eventos, sin perjuicio de las reglas especiales previstas en el EGCAP, el tipo contractual se rige por los artículos 2200 al 2220, dada la remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 en cuanto al régimen aplicable a los contratos estatales." (...)

2. OBJETO DEL CONTRATO.

ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO EL VEHÍCULO CAMIONETA UNIDAD PARA LA COOPERACIÓN OPERATIVA PLACA JVM638, AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS SANTOS-SANTANDER PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS

3. PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN:

El presente Contrato es de carácter gratuito dado que no tiene erogación presupuestal, por tanto, no afecta el presupuesto de la entidad.

Si bien es cierto que el valor del bien entregado fue adquirido con la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS** m/cte ($ 198.000. 000.oo), ese valor corresponde al precio estipulado bajo el contrato 201 de 2021. Al valor inicial es menester aplicar el proceso de depreciación al bien objeto de comodato, cuyo resultado a la fecha arroja un valor de valorización de cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos M/cte ($42.548.333)

4. CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL COMODATARIO

1. Recibir los bienes objeto del presente contrato.
2. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes dados en comodato y responder hasta de la culpa levísima.
3. Realizar los mantenimientos correctivos a los que haya lugar del bien objeto del comodato, en caso de que los mismos presenten cobertura con la garantía al momento de la adquisición con el fabricante, con el objetivo de conservar las garantías otorgadas por este al momento de la adquisición del vehículo por la DNBC.
4. Realizar los mantenimientos preventivos del bien objeto del comodato anualmente y reportarlos en el informe de seguimiento de cumplimiento de obligaciones de comodatario, cuando corresponda.
5. El comodatario asume la responsabilidad de la custodia, cuidado y mantenimiento que requieran los bienes objeto de este contrato para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y responderá, además, por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del mismo, en los

términos del artículo 2203 del Código Civil Colombiano, debiendo reportar oportunamente toda situación al COMODANTE.

6. El comodatario se obliga en caso de pérdida por hurto de los bienes entregados en comodato, a interponer de manera inmediata la denuncia penal respectiva ante las autoridades competentes y enviar copia de esta al COMODANTE, so pena de incumplimiento del contrato y causal de terminación del mismo.
7. El comodatario se obliga a restituir el bien dado en comodato a la finalización del plazo señalado o de la ocurrencia de alguna de las causales de terminación.
8. El comodatario se obliga a utilizar el bien objeto del comodato única y exclusivamente para los fines que fueron establecidos y destinados en el estudio previo, anexo de contrato y demás documentos que hacen parte integral del contrato.
9. Destinar o adecuar un área exclusiva para la conservación del bien objeto del comodato, con el fin de protegerlo ante las inclemencias del clima o afectaciones del orden público.
10. Cuidar y mantener los bienes muebles recibidos en comodato respondiendo por todo daño y deterioro que sufran, salvo el deterioro normal por el uso.
11. Dar el mayor cuidado de conservación al bien mueble entregado y responder hasta la culpa levísima.
12. Informar en caso de accidente o daño de consideración dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia.
13. El comodatario se obliga a informar durante la ejecución del contrato el estado del bien al supervisor del contrato designado por la DNBC y hacer seguimiento del cumplimiento del objeto contractual mediante del Formato Informe de seguimiento obligaciones comodatario al correo atencionciudadano@dnbc.gov.co, de manera trimestral.
14. El comodatario se obliga a realizar la consulta de comparendos, multas y sanciones en el Sistema de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, y reportarlo en el Formato Informe de seguimiento obligaciones Comodatario trimestral.
15. El comodatario se obliga a tener los bienes muebles en condiciones óptimas para los fines propuestos.
16. El comodatario no podrá emplear el bien dado en comodato sino en el uso convenido, tal y como lo dispone el artículo 2202 y subsiguientes del Código Civil Colombiano.
17. El comodatario se obliga asumir los costos, gastos, pago de multas, sanciones, comparendos e impuestos del vehículo que cause la ejecución del contrato, y enviar los respectivos soportes de pago a que haya lugar en el Formato Informe de seguimiento obligaciones Comodatario.
18. El comodatario se obliga asumir durante la vigencia del contrato, las garantías exigidas.
19. En caso de pérdida o daño imputable a culpa del comodatario, éste deberá entregar a EL comodante la suma correspondiente al valor del respectivo bien con la depreciación al momento de ocurrencias de los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad aquí establecida, una vez surtido el trámite de la garantía todo riesgo.
20. El comodatario permitirá las visitas que requiera hacer el comodante, a través de sus delegados autorizados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación de los bienes entregados en comodato.
21. El comodatario se abstendrá de vender, arrendar, ceder, enajenar, permutar, ni gravar los bienes objeto de este contrato, ni disponer de ellos a ningún título.
22. Las demás obligaciones propias del comodatario de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes contenidas en el Título XXIX del código de Civil. El comodatario será responsable por todos los daños que ocasione a LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS o terceros por motivos de la ejecución del objeto del presente contrato, así las cosas, el comodatario mantendrá indemne a la DNBC, de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de las obligaciones laborales en términos establecidos en el presente.
23. Las demás obligaciones del comodatario derivadas de las disposiciones legales.

5. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Portal Colombia Compra Eficiente -Sistema electrónico de la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co, y en el domicilio de la Dirección Nacional de Bomberos ubicado en la Av. Calle 26 # 69 - 76, Torre 4 (Agua), Piso 15, Edificio Elemento - Bogotá D.C. y el sistema público- SECOP II.

RESUELVE

PRIMERO. Justificar la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración del Contrato de Comodato entre **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA DNBC** y los siguientes Cuerpos de Bomberos Voluntarios en relación con los vehículos de las siguientes placas:

ITEM	DEPARTAMENTO	CUERPO DE BOMBEROS	TIPO DE CUERPO	PLACA
1	SANTANDER	LOS SANTOS	VOLUNTARIO	JVM638

SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Capitán en jefe LINA MARÍA MARÍN RODRÍGUEZ
Directora General
UAE -Dirección Nacional de Bomberos

Elaboró: José Ángel Narváez – Contratista
Revisó: María de Jesús Artuz – Contratista - Subdirección Administrativa y Financiera.
Aprobó: Juan Pablo Ardila – Asesor Jurídico del Despacho (C)
teniente Luis Alberto Valencia Pulido – subdirector estratégico y de coordinación bomberil